



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR
DEMANDADO	JORGE ANDRES MORALES Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00461 00
INTERLOCUTORIO	1458
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los señores **JORGE ANDRES MORALES MORALES y MIGUEL ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR**, las siguientes sumas:

- a. La suma **\$7´449.140**, por concepto de capital adeudado al pagaré No. 02-30003109.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **18 de octubre de 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.-

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para

proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **EVELYN GONZALEZ MARTINEZ**, identificada con la tarjeta profesional No. 336.862 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR
DEMANDADO	JORGE ANDRÉS MORALES Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 01461 00
INTERLOCUTORIO	1459
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por JORGE ANDRES MORALES MORALES, quien labora para la empresa TRANSPORTE Y SUMINISTROS MYM S.A.S..

Ofíciase al cajero pagador informando la medida aquí decretada.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, febrero 18 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1732

Señor

Cajero Pagador

TRANSPORTE Y SUMINISTROS MYM S.A.S.

<u>Proceso:</u>	Ejecutivo
Demandante:	CONFIAR NIT. 8909813951
Demandado:	JORGE ANDRES MORALES MORALES C.C. 15.436.835
Radicado	056154003002-2020-461 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa de 30% del salario y prestaciones sociales que devengue el aquí demandado JORGE ANDRES MORALES MORALES C.C. 15.436.835, como empleado de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario